

---

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del día 4 de noviembre de 2010.

Materia: Civil.

Recurrente: Niurka Margarita Machado Cossio.

Abogados: Licdos. Rafael A. Santana Medina y Wilfredy Severino Rojas.

Recurrido: American Airlines, Inc.

Abogados: Lic. Marcos Peña Rodríguez, Licda. Rosa E. Díaz Abreu y Dra. Laura Medina Acosta.

**LAS SALAS REUNIDAS.**

*Desistimiento.*

Audiencia pública del 03 de febrero de 2016.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad  
República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el día 04 de noviembre de 2010, como tribunal de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante, incoado por:

Niurka Margarita Machado Cossio, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0103398-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien tiene como abogados constituidos a los Licenciados Rafael A. Santana Medina y Wilfredy Severino Rojas, dominicanos, mayores de edad, abogados de los tribunales de la República Dominicana, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 010-0048339-4 y 001-0531689-7, respectivamente, con estudio profesional abierto en el edificio Dr. Octavio Ramírez Duval, 3ra. Planta, ubicado en la calle mayor Enrique Valverde, ensanche Miraflores, Santo Domingo, Distrito Nacional;

Visto: el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 30 de diciembre de 2010, suscrito por los Licdos. Rafael A. Santana Medina y Wilfredy Severino Rojas, abogados de la parte recurrente;

Visto: el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 07 de febrero de 2011, suscrito por los Licdos. Marcos Peña Rodríguez, Rosa E. Díaz Abreu y la Dr. Laura Medina Acosta, abogados de la parte recurrida;

Vista: la instancia de solicitud de archivo, depositada el 17 de noviembre de 2015 en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, suscrita por los Licdos. Marco Peña Rodríguez y Rosa E. Díaz Abreu y la Dra. Laura Medina Acosta, en representación de sociedad American Airlines, Inc., a la cual anexan un inventario de documentos, entre los cuales figura un original del recibo de pago y descargo suscrito por los Licdos, Wilfredy Severino Rojas y Rafael Santana Medina, en representación de la señora Niurka Margarita Machado Cossío; Copia del acuse de recibo del Cheque No. 415178, emitido por la sociedad American Airlines, Inc. en fecha 14 de octubre de 2015; Copia del contrato poder cuota litis, otorgado por la señora Niurka Machado Cossío a favor de los Licdos.

Wilfredy Severino Rojas y Rafael Santana Medina, en fecha 18 de septiembre de 2015;

Visto: El recibo de pago, descargo y finiquito, depositado como anexo a la instancia descrita anteriormente, de fecha 16 de octubre de 2015, suscrito por el Licdo. Wilfredy Severino Rojas por sí y por el Licdo. Rafael Santana, en representación de la señora Niurka Machado Cossío;

Visto: el acuse de recibo del Cheque No. 415178, emitido por la sociedad American Airlines, Inc. en fecha catorce (14) de octubre de 2015, con cargo a su cuenta en el Citibank, a favor de Niurka Machado, por la suma de RD\$ 192,556.03.

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

**Considerando:** que en fecha catorce (14) de enero del año dos mil dieciséis (2016) el Magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó auto por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, conjuntamente con los Magistrados Julio Cesar Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sanchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casanovas, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, jueces de esta Suprema Corte, para integrar Las Salas Reunidas en la deliberación y fallo de los recursos de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Considerando: que esta Suprema Corte de Justicia se encuentra apoderada del recurso de casación interpuesto por la señora Niurka Margarita Machado Cossío, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el día 04 de noviembre de 2010;

Considerando: que en ocasión de dicho recurso ha sido depositado un acto notarial de recibo de pago, descargo y finiquito mediante la cual se consigna, en síntesis, que:

La señora Niurka Machado Cossío y la sociedad American Airlines, Inc., han arribado a un acuerdo transaccional en relación con las causas, alegados derechos y hechos que dieron lugar a la demanda en recuperación de valores y reparación de daños y perjuicios y demás recursos interpuestos;

En virtud de dicho acuerdo transaccional, la señora Niurka Machado Cossío, por intermedio de su abogado apoderado especial, Licdo. Wilfredy Severino Rojas, quien actúa por sí y por el Licdo. Rafael Santana, recibe de manos de la sociedad American Airlines, Inc. la suma de ciento noventa y dos mil quinientos cincuenta y seis pesos dominicanos con 03/100 (RD\$192,556.03), mediante el cheque No. 415178, emitido por la sociedad American Airlines, Inc. en fecha catorce (14) de octubre de 2015, con cargo a su cuenta en el Citibank, sumas éstas que corresponden al pago total y definitivo del acuerdo arribado respecto de la Demanda y de los hechos invocados en la misma, de la sentencia intervenida, así como de cualquier otra suma o valor a que pudiese tener derecho la señora Niurka Machado Cossío, en ocasión o como consecuencia de los alegatos y causas de la Demanda, razón por la cual le otorga formal recibo de pago, descargo y finiquito legal por dicha suma y conceptos, sin ningún tipo de reservas, a la sociedad American Airlines, Inc. ;

En consecuencia, la señora Niurka Machado Cossío, por intermedio de su abogado apoderado especial, Lic. Wilfredy Severino Rojas, quien actúa de su calidad de abogado apoderado especial, Licdo. Wilfredy Severino Rojas, quien actúa por sí y por el Licdo. Rafael Santana, desiste, renuncia, desde ahora y para siempre y sin reservas de ningún tipo, a su precitada demanda en restitución de valores y reparación de daños y perjuicios interpuesta por la señora Niurka Machado Cossío, en contra de la sociedad American Airlines, Inc., así como de cualesquiera otras demandas, derechos, acción, reclamación, interés, decisión, sentencia e instancia que tengan o pudieren tener en contra de la sociedad American Airlines, Inc. sus accionistas, directores, representantes o empleados, empresas subsidiarias afiliadas o cesionarias, como consecuencia de, que se hayan podido derivar, que tengan su fundamento, o que estén relacionadas directa o indirectamente con la supuesta pérdida de valores en el vuelo a cargo de la aerolínea American Airlines, Inc., y de cualesquiera otras faltas, omisiones o hechos relacionados con el transporte a través de la sociedad American Airlines, Inc.

De esa misma forma el Licdo. Wilfredy Severino Rojas, quien actúa por sí y por el Licdo. Rafael Santana, recibe de manos de la sociedad American Airlines, Inc., la suma de ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veintitrés con 33/100 (RD\$151,423.33), mediante cheque No. 415179 emitido por la sociedad American Airlines, Inc., en fecha 14 de octubre del 2015, con cargo a su cuenta en el Citibank, sumas éstas que corresponden al pago de gastos y honorarios profesionales derivados de la demanda en recuperación de valores y reparación de daños y perjuicios interpuesta por la señora Niurka Machado Cossío (...);

Considerando: que de conformidad con los Artículos 6 y 1128 del Código Civil, las partes son libres para transigir con relación a todas aquellas cosas e intereses que no son de orden público, no atenten contra la buena costumbre y se encuentran en el comercio; objetos negociables a los cuales hay lugar a agregar, la instancia ligada, sobre intereses privados;

Considerando: que, ciertamente, las acciones en justicia sobre intereses privados son cosas que están en el comercio y por lo tanto las partes son libres de negociar sobre ellas y aún desistir de ellas, antes de iniciadas y aún después de iniciadas; criterio aplicable a los recursos posibles o ya incoados contra las sentencias sobre acciones de interés privado;

Considerando: que según el Artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, el desistimiento se puede hacer y aceptar por simple acto bajo firma privada de las partes o de quienes las representan y notificado de abogado a abogado;

Considerando: que según el Artículo 403 del mismo Código:

*“Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las costas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte”;*

Considerando: que como se consigna en otra parte de esta misma decisión, luego de un acuerdo transaccional entre las partes con relación a todos los intereses ligados en la sentencia, los beneficiarios de la misma otorgan recibo de descargo a favor las partes condenadas y no quedando nada por juzgar, desisten pura y simplemente de los recursos de casación de que se trata;

Considerando: que en el caso, ciertamente, las partes convinieron:

*“La señora Niurka Machado Cossío y la sociedad American Airlines, Inc., han arribado a un acuerdo transaccional en relación con las causas, alegados derechos y hechos que dieron lugar a la demanda en recuperación de valores y reparación de daños y perjuicios y demás recursos interpuestos; En virtud de dicho acuerdo transaccional, la señora Niurka Machado Cossío, por intermedio de su abogado apoderado especial, Licdo. Wilfredy Severino Rojas, quien actúa por sí y por el Licdo. Rafael Santana, recibe de manos de la sociedad American Airlines, Inc. la suma de ciento noventa y dos mil quinientos cincuenta y seis pesos dominicanos con 03/100 (RD\$192,556.03), mediante el cheque No. 415178, emitido por la sociedad American Airlines, Inc. en fecha catorce (14) de octubre de 2015, con cargo a su cuenta en el Citibank, sumas éstas que corresponden al pago total y definitivo del acuerdo arribado respecto de la Demanda y de los hechos invocados en la misma, de la sentencia intervenida, así como de cualquier otra suma o valor a que pudiere tener derecho la señora Niurka Machado Cossío, en ocasión o como consecuencia de los alegatos y causas de la Demanda, razón por la cual le otorga formal recibo de pago, descargo y finiquito legal por dicha suma y conceptos, sin ningún tipo de reservas, a la sociedad American Airlines, Inc.; En consecuencia, la señora Niurka Machado Cossío, por intermedio de su abogado apoderado especial, Lic. Wilfredy Severino Rojas, quien actúa de su abogado apoderado especial, Licdo. Wilfredy Severino Rojas, quien actúa por sí y por el Licdo. Rafael Santana, desiste, renuncia, desde ahora y para siempre y sin reservas de ningún tipo, a su precitada demanda en restitución de valores y reparación de daños y perjuicios*

*interpuesta por la señora Niurka Machado Cossío, en contra de la sociedad American Airlines, Inc., así como de cualesquiera otras demandas, derechos, acción, reclamación, interés, decisión, sentencia e instancia que tengan o pudieren tener en contra de la sociedad American Airlines, Inc. sus accionistas, directores, representantes o empleados, empresas subsidiarias afiliadas o cesionarias, como consecuencia de, que se hayan podido derivar, que tengan su fundamento, o que estén relacionadas directa o indirectamente con la supuesta pérdida de valores en el vuelo a cargo de la aerolínea American Airlines, Inc., y de cualesquiera otras faltas, omisiones o hechos relacionados con el transporte a través de la sociedad American Airlines, Inc.; De esa misma forma el Licdo. Wilfredy Severino Rojas, quien actúa por sí y por el Licdo. Rafael Santana, recibe de manos de la sociedad American Airlines, Inc., la suma de ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veintitrés con 33/100 (RD\$151,423.33), mediante cheque No. 415179 emitido por la sociedad American Airlines, Inc., en fecha 14 de octubre del 2015, con cargo a su cuenta en el Citibank, sumas éstas que corresponden al pago de gastos y honorarios profesionales derivados de la demanda en recuperación de valores y reparación de daños y perjuicios interpuesta por la señora Niurka Machado Cossío (...);*

Considerando: que de conformidad con el principio dispositivo, propio de la materia civil y que guarda armonía con los Artículos 6, 1128 y 2044 del Código Civil, así como los Artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil, las partes son libres para disponer de aquellos asuntos que son negociables, como ocurre en el caso;

Considerando: que en vista de que el recurso de casación subsiste con todos sus efectos a pesar del acuerdo transaccional arribado entre las partes mientras la Suprema Corte de Justicia no haya estatuido acerca del mismo, ya que es a ella a quien corresponde apreciarlo y dar acta de él en caso de que proceda; ha lugar a decidir, como al efecto se decide, en el dispositivo de esta decisión;

Por tales motivos, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

#### **FALLAN:**

**PRIMERO:** Dan acta del acuerdo transaccional suscrito entre las partes en ocasión del recurso de casación interpuesto por la señora Niurka Machado Cossío, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el día 04 de noviembre de 2010, como tribunal de envío; y en consecuencia, declaran que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **SEGUNDO:** Ordenan el archivo del expediente.

Así ha sido juzgado por Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en fecha catorce (14) de enero de 2016, y leída en la audiencia pública celebrada en la fecha que se indica al inicio de esta decisión.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Manuel R. Herrera Carbuccia, Miriam C. German Brito, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar, Alejandro A. Moscoso Segarra, Robert C. Placencia Álvarez, Fran Euclides Soto Sánchez, Esther Elisa Agelán Casasnovas y Francisco Ortega Polanco. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.